



TRIBUNAL DE LA ROTA DE LA NUNCIATURA APOSTÓLICA

NULIDAD DE MATRIMONIO (INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES)

Ante el Ilmo. Sr. D. Santiago Panizo Orallo

Sentencia de 25 de febrero de 1999 •

SUMARIO:

I. Hechos fundamentales de la causa: 1-2. Noviazgo, matrimonio y circunstancias procesales de la primera instancia. 3. Segunda instancia. II. Fundamentos de derecho: 4. Incapacidad de asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio e incapacidad relativa. III. Aplicación a los hechos: 5. Análisis sintético de las pruebas presentadas y admitidas en la primera instancia. 6. Breve valoración general de las pruebas de la primera instancia. 7. Análisis y valoración de las pruebas de la segunda instancia. IV. Parte dispositiva: No consta la nulidad.

I. LOS HECHOS FUNDAMENTALES DE LA CAUSA

1. Don V y doña M contrajeron entre sí matrimonio canónico en la parroquia de Nuestra Sra. de C1 el 12 de abril de 1971 (fol. 5, autos 1.^a inst.). De dicho matri-

• La llamada «incapacidad relativa» viene siendo motivo de polémica entre los expertos a la hora de valorar su influencia en el consentimiento matrimonial. Esta sentencia aborda este tema problemático. El ponente analiza muy certeramente las características de la incapacidad de asumir las obligaciones matrimoniales, tanto en cuanto a la persona como al objeto de las mismas. No es menos interesante el estudio que realiza sobre la que él mismo califica como polémica incapacidad relativa. Sus conclusiones sobre la supuesta relatividad son ciertamente muy clarificadoras ya que pone el acento sobre la gravedad de la incapacidad en cada cónyuge y no en la mera dificultad de convivencia. Así, la incapacidad debe ser verdadera imposibilidad de asumir las obligaciones del matrimonio con carácter antecedente al mismo y no como consecuencia de la mutua interacción de la vida conyugal. Siempre que se trate de incapacidad la prueba pericial es sumamente necesaria para poder determinar correctamente ese nivel de incapacidad. En esta causa existe una verdadera sobrecarga de informes periciales que incluso podrían llegar a suponer una ocasión de confusión para los jueces, sin embargo el ponente sabe discernir con claridad entre esa multiplicidad de informes.